

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL
Demandante: BLANCA MARLENY ERAZO DE MONTAÑO y OTRO
Demandado: ENRIQUE ARDILA FRANCO
Radicado: 2022-00302

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

Declarar inadmisibles el asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90-7 del C.G.P.).
2. Indique el domicilio de demandantes y demandado (Art. 82-2 del C.G.P.).
3. Precise las pretensiones segunda, tercera, cuarta, décima, décima primera y décima segunda, señalando al interior de qué actuación es que se pretende lo allí deprecado (Art. 82-4 *ídem*).
4. Dé cumplimiento al numeral 5º, artículo 82 del Código General del Proceso, señalando los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, ya que en alguno de ellos se transcribe apartes de un documento.
5. Allegue la prueba documental adosada a folios 118 a 137 del PDF 003Demanda, Resolución núm. 244 del 21 de mayo de 2014 y Resolución núm. 114 del 23 de enero de 2015, ambas de la Fiscalía General de la Nación, pues no son legibles.
6. Informe la dirección física y electrónica donde los demandantes reciben notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

7. Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando la evidencia correspondiente, en relación con el demandado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGHM', is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez